

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO - CARLOS LACERA MARRUGO - 2019/00669**

Sebastian Jose Garcia Valencia <sebastianjosegarcia@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 9:10 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor:**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD.**

**RADICADO: 2019-00669**

**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LACERA MARRUGO**

**DEMANDADOS: MANUEL A. AREVALO S. Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA**, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido, con todo respeto concurro ante su honorable despacho, con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto proferido dentro de este proceso el día 22 de junio de 2022, notificado por estado en calenda de ese mismo mes y anualidad. El memorial contentivo del recurso se encuentra anexo a este correo electrónico en formato PDF.

Sin otro particular que comunicar al despacho por el momento, del señor Juez, atentamente,

**SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA**

**C.C. No.8.755.603 de Soledad - Atl**

**T.P. No 115.215 del C.S.J.**

SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA  
ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
Tel. 386-91-24- Cel. 312-565-07-97  
Email: [sebastianjosegarciaav@hotmail.com](mailto:sebastianjosegarciaav@hotmail.com)  
Barranquilla - Colombia



Señor:  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD.**

**RADICADO: 2019-00669**

**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LACERA MARRUGO**

**DEMANDADOS: MANUEL A. AREVALO S. Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA**, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido, con todo respeto concurre ante su honorable despacho, con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto proferido dentro de este proceso el día 22 de junio de 2022, notificado por estado en calenda de ese mismo mes y anualidad, con base en los términos y argumentos que se exponen a continuación:

#### **DE LA DECISIÓN RECURRIDA**

1. Luego de haber avanzado en las etapas probatorias que el proceso de pertenencia establece, este despacho procede a realizar un control de legalidad a la cedula del demandado, la cual reposaba en el titulo traslaticio que lo acredita como propietario del derecho real del bien inmueble a usucapir, es decir el 107.288, arrojando como resultado que dicha cedula se encuentra según una consulta de lugar de votación como dada de baja por muerte del mismo, por lo cual, el despacho ha dispuesto adicionar el auto de 11 de octubre de 2019, mediante el cual se inadmitió la demanda, dejando sin efecto lo actuado desde dicha fecha, a efectos de que el suscrito aporte prueba del certificado de defunción del demandado, y que así mismo se proceda según reza el artículo 87 del CGP, dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del demandado y todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el Bien Inmueble ubicado en la **Carrera 13 No. 26 - 15** del Barrio Las Nieves de Barranquilla, Departamento del atlántico, república de

**SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA**  
**ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
Tel. 386-91-24- Cel. 312-565-07-97  
Email: [sebastianjosegarciaav@hotmail.com](mailto:sebastianjosegarciaav@hotmail.com)  
Barranquilla - Colombia



Colombia, según aparece en la Escritura Pública No 1977 de fecha Junio 28 de 1950.

2. Pues bien, como primer reparo al auto recurrido, vale detallar una contradicción en el mismo, que aunque en principio puede parecer sencilla y no comportar ningún complique, es suficiente para confundir al suscrito y no tener certeza total de que es lo que debe subsanar, me refiero exactamente al hecho de que en auto el despacho al referirse al número de cedula investigado por ustedes, que aparte de hacerse de forma escueta bajo una simple consulta de lugar de votación, mencionan dos números de cedula diferentes con relación a demandado, siendo el primero el **107.228**, el cual mencionan en un primer momento de la siguiente forma, la cual reproduzco en este escrito de forma textual: *"Seguidamente tenemos que, con la presentación de la demanda que ahora nos ocupa, se aportó escritura No 1977, de fecha 28 de junio de 1950, expedida por la Notaria Primera del Círculo Notarial de Barranquilla, de la cual se desprende que el señor Manuel A. Arévalo S. se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No **107.228**."*

Número de cedula que varía en otro párrafo como más adelante lo detallo por el **107.288**, y que según pantallazo ilustrado se ve que se hizo mediante consultan en línea, el cual me permito trasladar de su auto a mi escrito:

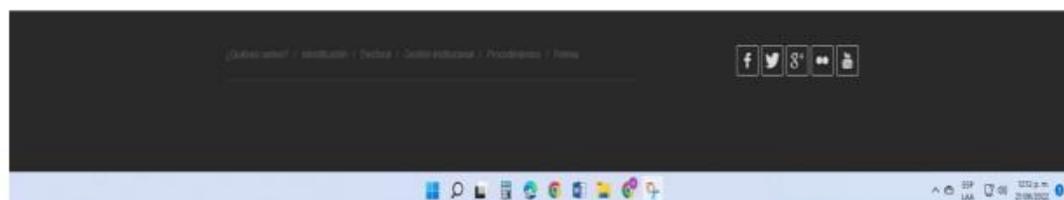


NO. IDENTIFICACIÓN	SELECCIONE LA ELECCIÓN	LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL
127388		

NO. IDENTIFICACIÓN	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
127388	Cancelada por Muerte	0145-99-2017	12/01/2017

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría





3. Pues bien, de lo anteriormente expuesto, y en vista de tal contradicción, el suscrito procede a hacer sendas consultas en línea ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su Dirección de Identificación y Registro Civil, tomando como base los números de cédulas que el despacho en su auto proporciona, arrojando que la cédula número **107.228 le aparece un indicativo serial No: 004709560** perteneciente al registro de defunción del finado de nombre: **ANANIAS RODRIGUEZ SANCHEZ**, con fecha de **defunción el 20 de Abril de 2002**, en la ciudad de Bogotá, y a la cédula número **107.288 aparece un indicativo serial No: 009205491** perteneciente al registro de defunción del finado de nombre: **LUIS BERNARDO OBANDO ORTIZ**, con fecha de **defunción el 25 de Diciembre de 2016**.
4. Ante dicho hallazgo solo le resta decir al suscrito que la cédula aportada a este proceso como documento de identificación del demandado, se tomó de **BUENA FE** desde la escritura No 1977, de fecha 28 de junio de 1950, expedida por la Notaría Primera del Círculo Notarial de Barranquilla del inmueble a usucapir, siendo imposible acceder a su fotocopia de cédula, como quiera que en dicha calenda en la cual se otorgó dicho título traslativo no existían máquinas fotocopadoras, saliéndose de mis manos dicha circunstancia.
5. A lo anterior, me permito adicionar que ante la falta de certeza de la consulta realizada por el despacho, y los resultados arrojados por las consultas realizadas por el suscrito, me permití radicar una petición formal ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que desde su Dirección de Identificación y Registro Civil, y con destino a este proceso, dicha entidad del estado certifique de manera idónea la eventual defunción del demandado, puesto que según lo encontrado hasta ahora, la prueba sumaria o presuntiva que el despacho expone para

**SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA**  
**ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
Tel. 386-91-24- Cel. 312-565-07-97  
Email: [sebastianjosegarciaav@hotmail.com](mailto:sebastianjosegarciaav@hotmail.com)  
Barranquilla - Colombia



asegurar en el auto recurrido la defunción del demandado, esta controvertida por lo que revela el suscrito en este escrito, así mismo, le he pedido que envíe copia de la resolución mediante la cual da de baja por muerte la cedula del demandado, para en su motivación poder develar si aparece en la misma el nombre del demandado **Manuel A. Arévalo S.**

6. Por lo anterior, y en vista de que lo expuesto en el auto recurrido ha quedado en entredicho por lo encontrado por el suscrito, se SOLICITARA al despacho, reponer el auto, para en su lugar proceder a coadyuvar e impulsar desde su capacidad coercitiva y coaccionadora, la petición presentada por el suscrito a fin de develar con plena certeza y de forma idónea, no a partir de conjeturas y divagaciones, si finalmente el demandado yace finado y toca proceder según reza el artículo 87 del CGP, por que se reitera, si no se logra de forma alguna encontrar la defunción del demandado, se puede presumir por mera lógica que no estaría muerto, y lo actuado hasta ahora, tendría plena validez, contrario a lo decidido por el despacho.
7. Finalmente, y no menos importante, me permito aclarar al despacho y dejar constancia, de que lo esgrimido en el auto de fecha 22 de junio de 2022, aunque plausible y loable, en alguna medida contradice la seguridad jurídica como derecho fundamental de mi prohiado y el principio de buena fe y de confianza legítima, en la medida en que al parecer, el despacho pretende hacer de la circunstancia de buscar antes de presentar un proceso de pertenencia, si el demandado yace vivo o muerto, o si su cedula esta vigente, una norma obligatoria o como requisito de procedibilidad a fines de enervar o dar continuidad al proceso, circunstancia o hecho al que NO obliga el CGP en su articulado ni ninguna norma adjetiva vigente o derogada, siendo algo meramente facultativo, si se sigue la égida jurídica de que lo que no está expresamente descrito como obligatorio, queda a voluntad de las partes. Por lo cual, el despacho no puede basarse en algo

**SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA**  
**ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
Tel. 386-91-24- Cel. 312-565-07-97  
Email: [sebastianjosegarcia@hotmai.com](mailto:sebastianjosegarcia@hotmai.com)  
Barranquilla - Colombia



circunstancial, que no goza de una certeza tal para enervar el proceso.

#### **PETICION**

Con fundamento en las razones de hecho y derecho anteriormente expuestas, solicito se sirva ordenar y disponer lo siguiente:

- Reponer y dejar sin efectos el auto de fecha 22 de junio de 2022, notificado por estado en esa misma calenda, por medio del cual se resolvió dejar sien efectos lo actuado desde el auto de fecha 11 de octubre de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este recurso. En su lugar, procedan a dejar sin efecto dicho auto e impulsar la peticion presentada por el suscrito ante Registraduria Nacional del Estado Civil, desde su Direccion de Identificación y Registro Civil, a fin de obtener certeza y una respuesta de fondo desde el ente encargado de certificar la eventual defunción del demandado.
- De ser despachado desfavorable a mis suplicas el recurso principal y por estar dentro del término legal de tres (3) días, se conceda la apelación subsidiaria ante su superior jerárquico.

#### **PRUEBAS**

- Las pruebas con las que pretendo respaldar mi solicitud se encuentran en el expediente.

#### **ANEXOS**

- Los mencionados en el acápite de pruebas.

SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA  
ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
Tel. 386-91-24- Cel. 312-565-07-97  
Email: [sebastianjosegarciaav@hotmail.com](mailto:sebastianjosegarciaav@hotmail.com)  
Barranquilla - Colombia



Sin otro particular que comunicar al despacho por el momento,  
del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, which appears to read "García V.", is written over a horizontal line. The signature is slanted and somewhat stylized.

SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA  
C.C. No.8.755.603 de Soledad - Atl  
T.P. No 115.215 del C.S.J.

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

0004709560

Datos de la oficina de registro																					
Clase de oficina:		Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaria		Consulado		Corregimiento		Ins. de Policía		Código	A	9	A						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía																					
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. SANTA FE BOGOTA DC																					
Datos del Inscrito																					
Apellidos y nombres completos																					
RODRIGUEZ SANCHEZ ANANIAS																					
Documento de identificación (Clase y número)												Sexo (en letras)									
CC No. 107228												MASCULINO									
Datos de la defunción																					
Lugar de la Defunción - País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía																					
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.																					
Fecha de defunción										Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	0	2	Mes	A	B	R	Día	2	0	A 1311932									
Presunción de muerte										Fecha de sentencia											
Juzgado que profiere la sentencia										Año						Mes				Día	
Documento Presentado										Nombre y cargo del funcionario											
Autorización Judicial		<input type="checkbox"/>		Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>		MARIA F RODRIGUEZ MEDICO LEGISTA													
Datos del denunciante																					
Apellidos y nombres completos																					
Documento de identificación (Clase y número)												Firma									
CC																					
Primer Testigo																					
Apellidos y nombres completos																					
Documento de identificación (Clase y número)												Firma									
Segundo Testigo																					
Apellidos y nombres completos																					
Documento de identificación (Clase y número)												Firma									
Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza											
Año	2	0	0	2	Mes	M	A	Y	Día	0	2	EDUARDO GOMEZ CAMACHO									
ESPACIO PARA NOTAS																					

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

0009205491

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía	Código	A	1	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 26 BOGOTÁ DC										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
OBANDO ORTIZ LUIS BERNARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 107288	MASCULINO

Datos de la defunción																
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																
COLOMBIA - CUNDINAMARCA																
Fecha de defunción					Hora	Número de certificado de defunción										
Año	2	0	1	6	Mes	D	I	C	Día	2	5	08:30	714666268			
Presunción de muerte						Fecha de sentencia										
Juzgado que profiere la sentencia						Año						Mes			Día	
Documento Presentado						Nombre y cargo del funcionario										
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico				<input checked="" type="checkbox"/>	ANA MILENA LOPEZ SALAZAR- MEDICO R#1053767964									

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
DOP	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC	

Primer Testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo Testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	6	Mes	D	I	C	Día	2	6	MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO			

ESPACIO PARA NOTAS													

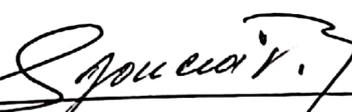
SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA  
ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
Tel.3869124- Cel. 312-565-07-97  
Email: garclaabogados10@gmail.com  
Barranquilla - Colombia



antes mencionados, así como copia de la resolución No. 0145 de 2017, por medio de la cual el juzgado informa que se dio de baja por muerte la cedula de ciudadanía No. 107.288, supuestamente perteneciente al demandado **MANUEL A. AREVALO S.**

Señor registrador, solicito que la respuesta se dé dentro del término establecido en la providencia de fecha 22 de junio del año en curso, proferida por el Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad del municipio de Barranquilla.

Atentamente,

  
~~SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA~~  
~~C.C. No.8.755.603 de Soledad - Atl~~  
~~T.P. No 115.215 del C.S.J~~



4.- Como en la providencia de fecha 22 de junio del año en curso, proferida por el Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad del municipio de Barranquilla, se pudo notar que no solamente se hacía mención al número de cedula ciudadanía No: 107.288 al que según la Escritura Pública No 1977 de fecha junio 28 de 1950, aparece como propietario el Sr: **MANUEL A. AREVALO S.**, sino también a otro número y que es el 107.228, se decidió realizar una consulta ante la Registraduría, y se constató que con el numero **107.288 aparece un indicativo serial No: 009205491** perteneciente al registro de defunción del finado de nombre: **LUIS BERNARDO OBANDO ORTIZ**, con fecha de **defunción el 25 de Diciembre de 2016** y con el numero **107.228 aparece un indicativo serial No: 004709560** perteneciente al registro de defunción del finado de nombre: **ANANIAS RODRIGUEZ SANCHEZ**, con fecha de **defunción el 20 de Abril de 2002.**

Señores Registraduría Nacional del Estado Civil, teniendo en cuenta la providencia providencia de fecha 22 de junio del año en curso, Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad del municipio de Barranquilla y ante la duda que se presenta de la consulta realizada ante la Registraduría, donde se constató que con el numero **107.288 aparece un indicativo serial No: 009205491** perteneciente al registro de defunción del finado de nombre: **LUIS BERNARDO OBANDO ORTIZ**, con fecha de **defunción el 25 de Diciembre de 2016** y con el numero **107.228 aparece un indicativo serial No: 004709560** perteneciente al registro de defunción del finado de nombre: **ANANIAS RODRIGUEZ SANCHEZ**, con fecha de **defunción el 20 de Abril de 2002**, solicito lo siguiente:

1.- Que con destino al Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla y para que sea tenido como prueba en el Proceso de Pertenencia con Radicación No: 2019-00669-00, se certifique a nombre de quien aparecen las cedula de ciudadanía Nos: **107.228 y 107.288.**

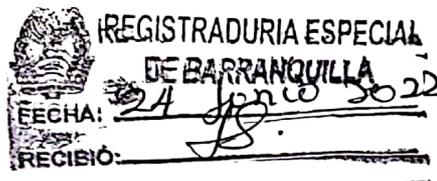
2.- Que con destino al Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad del municipio de Barranquilla y para que sea tenido como prueba en el Proceso de Pertenencia con Radicación No: 2019-00669-00, se certifique la eventual defunción del Sr **MANUEL A. AREVALO S.** identificado con cedula de ciudadanía No. **107.288**, y si no existe dicho registro civil de defunción indicarlo de forma detallada.

3.- Que con destino al Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla y para que sea tenido como prueba en el Proceso de Pertenencia con Radicación No: 2019-00669-00, se remita certificado de defunción de las personas que aparecen con los números de cedula

SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA  
ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
Tel.3869124- Cel. 312-565-07-97  
Email: garciaabogados10@gmail.com  
Barranquilla - Colombia



Señor:  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.  
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION.  
E. S. D.



**ASUNTO: SOLICITUD DE EXPEDICION DE CERTIFICACION DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.**

**SEBASTIAN JOSE GARCIA VALENCIA**, mayor de edad, vecino del distrito de Barranquilla e identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.755.603**, expedida en Soledad - Atlántico, abogado inscrito con T.P No **115.215**, expedida por el CSJ, en mi condición de apoderado del Sr: **CARLOS ALBERTO LACERA MARRUGO**, mayor de edad, identificado con C.C **7.455.159** expedida en Barranquilla - Atlántico; domiciliado y residente en la **Carrera 13 No. 26 - 15** Barrio Las Nieves de esta ciudad, por medio del presente con todo respeto me dirijo a usted con la finalidad exponerle lo siguiente:

1.- En mi calidad de apoderado del Sr: **CARLOS ALBERTO LACERA MARRUGO**, mayor de edad, identificado con C.C **7.455.159** expedida en Barranquilla - Atlántico; ante el Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, inicie el Proceso de Pertinencia con Radicación No: 2019-00669-00.

2.- Ante el Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, estoy solicitando que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se le otorgue por Prescripción Adquisitiva de dominio, la propiedad del Bien Inmueble ubicado en la **Carrera 13 No. 26 - 15** del Barrio Las Nieves del municipio de Barranquilla, Departamento del atlántico, república de Colombia, el cual aparece según la Escritura Pública No 1977 de fecha Junio 28 de 1950, registrada el día 18 de julio de 1950, aparece como propietario el Sr: **MANUEL A. AREVALO S.**, cédula de ciudadanía No: 107.288 sin fecha de expedición.

3.- El Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad del municipio de Barranquilla, mediante providencia de fecha 22 de junio del año en curso, y adelantando control de legalidad solicito información a la Registraduria y detecto que la cédula de ciudadanía No: 107.288 que según la Escritura Pública No 1977 de fecha junio 28 de 1950, aparece como propietario el Sr: **MANUEL A. AREVALO S.**, se encuentra como dada de baja por muerte del mencionado ciudadano mediante resolución No. 0145 de 2017, que tiene según el juzgado como fecha de novedad el 12 de enero de 2017.